

#### CONTRATO DE SERVICIOS

#### **ENTRE:**

BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A. - BANCO MÚLTIPLE, entidad de intermediación financiera. Constituida acorde a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente No. 1,01,01,010632 (R.N.C.) y Registro Mercantil No. 1085SD, con su domicilio social en la Avenida John F. Kennedy No. 20 esquina Avenida Máximo Gómez de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada en este contrato por los señores JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ CAMAÑO y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ TINEO, dominicanos, mayores de edad, funcionarios bancarios, del mismo domicilio antes señalado, portadores de las cédulas de identidad y electoral número 001-0796087-4 y 001-0147790-9, quienes actúan en calidades de Vicepresidente del Área de Ingeniería y Mantenimiento y Vicepresidente Ejecutivo de Tecnología y Operaciones, respectivamente, de dicho Banco, que en lo que sigue se denominará como BANCO POPULAR o por su razón social; y de la otra parte;

DE LEON JANA INGENIERIA, S.R.L, sociedad comercial existente de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Calle Polibio Díaz No. 62, Santo Domingo, República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No.1-31-77181-5 y Registro Mercantil No. 149111SD, representada en este documento por TOMAS EDUARDO DE LEON JANA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, del mismo domicilio antes señalado, quien actúa en su calidad de Gerente, quien en lo adelante del presente contrato se denominará EL SUPLIDOR o por su nombre razón social.

BANCO POPULAR y EL SUPLIDOR serán denominados conjuntamente como "LAS PARTES".

#### PREÁMBULO:

Por Cuanto: EL SUPLIDOR es una sociedad comercial que tiene como objeto social la construcción, diseño y análisis de obras de construcción y mantenimiento y está interesado en prestar sus servicios profesionales a favor de BANCO POPULAR.

Por Cuanto: BANCO POPULAR es una Entidad de Intermediación Financiera que ofrece servicios y productos bancarios en la República Dominicana.

Por Cuanto: BANCO POPULAR desea contratar los servicios que ofrece EL SUPLIDOR sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, LAS PARTES,

#### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- por medio del presente documento BANCO POPULAR contrata los servicios profesionales de EL SUPLIDOR para la remodelación de la oficina ubicada en el centro de los héroes. (En lo adelante, los "Servicios")

Iniciales BPD

Iniciales BPD

niciales Sublidor

Página 1 de 19



1.1 Procesos de Ejecución de los Servicios.- Los procesos que EL SUPLIDOR llevará a cabo de acuerdo a las obligaciones pactadas en el cronograma de trabajo, el cual forma parte integral del presente contrato, referido como Anexo A.

ARTICULO SEGUNDO: Precio de los Servicios.- LAS PARTES establecen el precio de los Servicios en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS DOMINICANOS CON 21/100 (RD\$ 6,710,326.21), la cual será pagada por BANCO POPULAR con un pago inicial de un 45%, el cual asciende a TRES MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 79/100 (RD\$3,019,646.79), el 55 % restante será pagado por cubicaciones.

- 2.1 Deducciones de Impuestos.- EL SUPLIDOR reconoce las deducciones de impuestos que BANCO POPULAR le realizará para cumplir con las obligaciones fiscales de agente de retención que le impone el Código Tributario de la Republica Dominicana. En ese sentido, EL SUPLIDOR reconoce que a fin de que BANCO POPULAR pueda realizar los pagos previstos, EL SUPLIDOR deberá emitir sus correspondientes facturas, observando la normativa fiscal vigente, incluyendo indicar el número de Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) vigente y el número de comprobante fiscal (N.C.F.) válido para fines fiscales, en los casos que aplique. En caso de que EL SUPLIDOR no cumpla con estas exigencias fiscales, EL SUPLIDOR reconoce que BANCO POPULAR podrá retener el pago correspondiente, hasta tanto se normalice la situación sin que este hecho, comprometa la responsabilidad civil o penal de BANCO POPULAR, descargando EL SUPLIDOR a BANCO POPULAR de cualquier tipo de responsabilidad.
- 2.2 Las facturas a ser emitidas por EL SUPLIDOR por los bienes y servicios prestados en un mes, deberán ser entregadas a BANCO POPULAR dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, acorde a la Norma General No. 06/14 de la Dirección General de Impuestos Internos. Vencido este plazo, EL SUPLIDOR reconoce que BANCO POPULAR a su sola discreción podrá no aceptar ni pagar las facturas correspondientes a los servicios o productos prestados el mes anterior.
- 2.3 EL SUPLIDOR acepta que el medio de pago a ser utilizado por BANCO POPULAR será mediante cheque, ó crédito a cuenta bancaria a nombre de EL SUPLIDOR..
- 2.4 Las facturas a ser emitidas por EL SUPLIDOR por los bienes y servicios prestados en un mes, deberán ser entregadas a BANCO POPULAR en el Área de Ingeniería. En ese sentido, EL SUPLIDOR se compromete a depositar cada factura en la dirección antes indicada por lo que acepta que las facturas que sean entregadas por EL SUPLIDOR en otra dirección o Área distinta de BANCO POPULAR, no serán reconocidas por BANCO POPULAR, aceptando EL SUPLIDOR que las facturas que no sean depositadas en cumplimiento a lo indicado en este Párrafo, no tendrán validez de título ejecutorio
- 2.5 Siempre que sea aprobado por BANCO POPULAR a su sola discreción, EL SUPLIDOR reconoce que en caso de cesión o venta de facturas vencidas o próximas a vencer, deberá notificarlo previamente a BANCO POPULAR con un plazo de antelación de al menos quince (15) días calendarios, a la División de Gestión de Suplidores del BANCO POPULAR, remitiendo el formulario suministrado para estos fines debidamente completado, con el propósito de que dicho tercero sea oportuna mente revisado por los departamentos internos de BANCO POPULAR.

Iniciales BPD

Iniciales BPD

Página 2 de 19

Dens



- 2.6 EL SUPLIDOR acepta que la solicitud de avances que sean requeridos por éste, deberán estar acompañados de una fianza (de avance/fiel cumplimiento) que constará en la orden de compra a ser depositada; al mismo tiempo acepta que dichos avances no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del costo total de este Contrato.
- 2.7 LAS PARTES aceptan que la fianza será contratada a través de una compañía aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y de reconocida solvencia moral. En caso de que, al momento de ser requerido el pago de la fianza por parte de BANCO POPULAR a la referida compañía, y el mismo no sea realizado en un plazo menor de treinta (30) días luego de dicha solicitud, EL SUPLIDOR deberá pagar del monto requerido de los siguientes cinco (5) días luego de ser recibida la notificación de falta de pago de la aseguradora por parte de BANCO POPULAR.
- 2.8 Penalidades por Incumplimiento.- EL SUPLIDOR reconoce que los bienes o servicios a ser provistos o prestados según este Contrato (según aplique), deberán ser entregados por EL SUPLIDOR en los plazos indicados en este documento, o los tiempos que puedan ser indicados de tiempo en tiempo por BANCO POPULAR a EL SUPLIDOR según las necesidades de dicha entidad financiera; en ese orden EL SUPLIDOR acepta que en caso de retraso por el incumplimiento de los referidos plazos, o la no aceptación de los servicios, bienes o trabajos de EL SUPLIDOR por errores u omisiones por causas imputables a EL SUPLIDOR, BANCO POPULAR podrá retenerle a su sola discreción por concepto de penalidad, el uno por ciento (1%) de los valores pendientes de pagar a EL SUPLIDOR según este acuerdo, sin que esto comprometa la responsabilidad de BANCO POPULAR.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones y Responsabilidades de LAS PARTES.-

- **3.1** Obligaciones de **EL SUPLIDOR**: **EL SUPLIDOR** reconoce y acepta en cumplir con las obligaciones y responsabilidades siguientes:
  - a) EL SUPLIDOR se compromete a mantener su personal uniformado y portando carnets de trabajo cuando este lo amerite, al momento de realizar los trabajos objeto del presente contrato.
  - b) EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a BANCO POPULAR los nombres y cédulas del personal técnico que destinará al servicio, dotándolos de carnets de identificación que deberán ser utilizados en forma visible mientras se encuentren realizando los Servicios expuestos en este contrato.
  - EL SUPLIDOR se compromete y obliga a realizar las depuraciones de lugar al personal a ser utilizado en la prestación de servicio objeto del presente contrato.
  - d) EL SUPLIDOR se compromete a comunicar a BANCO POPULAR informaciones relacionadas con subcontrataciones de Servicios con otros proveedores, cuya ejecución afecte el flujo de servicio contratado por BANCO POPULAR según el presente acuerdo. BANCO POPULAR deberá aprobar o no la utilización o no de proveedores por parte de EL SUPLIDOR.
  - e) EL SUPLIDOR debe informar a BANCO POPULAR el cierre de su sociedad comercial o ausencia planificada con un período de noventa (90) días, antes de su ejecución. En caso de no informar a BANCO POPULAR, éste último podrá retener los pagos pendientes.

3.2 Obligaciones de BANCO POPULAR: Durante la ejecución de este Acuerdo, BANCO POPULAR estará obligado a:

Pagar el costo de los servicios, según la forma indicada previamente en este Contrato;

Página 3 de 19

Iniciales Suplidor

Iniciales BPD

Iniciales BPD



2) Entregar al SUPLIDOR toda la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones;

ARTÍCULO CUARTO: Duración.- El presente contrato tendrá una duración de 120 días sujeto al cronograma de trabajo el cual forma parte del presente contrato, teniendo como fecha de inicio la fecha de desembolso de avance inicial referido como ANEXO A y vencido este plazo no se renovará automáticamente, salvo que una de las partes notifique por escrito su deseo de no renovarlo, cuya notificación deberá realizarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la llegada de cada término. No obstante, a lo anterior, ambas partes, podrán terminar este contrato con un preaviso de treinta (30) días de anticipación, sin responsabilidad alguna para la otra, teniendo las mismas la obligación de respetar las obligaciones aquí acordadas previo a la notificación de terminación.

- **4.1 BANCO POPULAR** podrá rescindir este Contrato de pleno derecho con notificación previa de cinco (5) días calendarios, sin necesidad de intervención judicial y antes de la llegada del término, en caso de que se verifiquen alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Incumplimiento de una o varias disposiciones de este Contrato.
  - b) Violación de la Confidencialidad de las Informaciones manejadas.
  - c) Falsedad en los datos y declaración de EL SUPLIDOR a los fines de la presente contratación.
  - d) Quiebra, disolución o liquidación de EL SUPLIDOR;
- 4.2 LAS PARTES reconocen que no obstante la terminación anticipada de este Contrato por solicitud de BANCO POPULAR, según se indica en el párrafo 4.1 de este Artículo, EL SUPLIDOR deberá cumplir con las obligaciones adquiridas según este documento, hasta el último día de la vigencia del mismo de acuerdo a la notificación de terminación anticipada. En caso de que EL SUPLIDOR no cumpla con lo indicado en este párrafo, reconoce que BANCO POPULAR no estará obligado a pagar honorarios profesionales o gastos, por los servicios no prestados en el referido periodo de terminación de cinco (5) días.
- **4.3 LAS PARTES** declaran bajo la fe de juramento que reconocen y aceptan que las cláusulas indicadas en los Artículos Quinto, y Noveno (completos) quedarán vigentes durante el período de dos (2) años luego de la terminación de este Contrato; al mismo tiempo convienen que La Parte que pretenda inobservar lo indicado en este artículo, comprometerá su responsabilidad civil y penal frente a la otra Parte.

ARTÍCULO QUINTO: Información Confidencial.- LAS PARTES darán un tratamiento de estricta confidencialidad a toda la información facilitada en virtud del presente contrato, así como a toda la información obtenida de cada una de ellas durante su vigencia y que se encuentre relacionada con las actividades de la otra parte y en ningún momento, durante la vigencia del contrato o una vez terminado o rescindido el mismo, podrán mostrarla o revelarla a ninguna persona física o jurídica, ni utilizarlo para su propio interés, directa, ni indirectamente, sino sólo para la ejecución del presente contrato.

5.1 Toda la información relacionada con las operaciones o clientes de cada una de LAS PARTES y proporcionada por dicha parte u obtenida de una de ellas como consecuencia de la concertación, ejecución o terminación del presente contrato, constituye una "información confidencial". Se exceptúa bajo la clasificación de información confidencial: (i) la información ya conocida por la parte que recibe la misma, siempre y cuando pueda probar que tuvo conocimiento de la misma a través de otros medios diferentes a la relación que se suscita en este contrato; (ii) la información que se encuentre disponible a partir de fuentes de carácter público o de los medios de comunicación;

Iniciales Suplidor

Página 4 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BPD



- y, (iii) la información que se encuentre disponible por parte de tercero y que no tenga un carácter confidencial en cuanto a ellos.
- **5.2** A menos que se pacte lo contrario por escrito, la "información confidencial" se utilizará sólo con los fines para los cuales se brinda y sólo podrá revelarse de manera restrictiva a los empleados u otras personas que necesiten conocerla. Se exigirá a los representantes, empleados y agentes de cada una de **LAS PARTES** cumplir con lo previsto en el presente Artículo y la parte receptora de la información será responsable civilmente del incumplimiento del mismo por parte de sus representantes, agentes o empleados.
- 5.3 La parte receptora de la información deberá notificar por escrito y de inmediato a la parte emisora de la misma, los casos en los cuales se vea obligada por disposiciones legales y/o judiciales a revelar la "información confidencial".
- **5.4** Por su parte, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que toda la información que éstas o sus empleados o representantes puedan recibir de parte de su contraparte, que se relacione con este o sus clientes y/o de sus empresas vinculadas, incluyendo cualquier información relativa a los asuntos, negocios, métodos, cuentas, transacciones y de otra información, no importa su naturaleza, será considerada propiedad de la parte que la suministre con carácter absolutamente confidencial y no podrá ser, durante la vigencia de este acuerdo o después de su terminación, revelada a terceros o permitir que la misma sea revelada a cualquier otra persona o empresa, como tampoco podrá ser usada para provecho personal de la otra parte o de sus empleados, representantes y relacionados.
- 5.5 LAS PARTES impondrán todas las obligaciones y deberes contenidos en el presente contrato a sus propios empleados o representantes y a partir de la fecha de su suscripción deberán tomar todas las medidas y precauciones de lugar para salvaguardar y mantener la confidencialidad de toda la información recibida de su contraparte. En este sentido, LAS PARTES deberán requerir a sus empleados o representantes que mantengan la confidencialidad de toda la información de LAS PARTES a la cual tengan acceso con motivo de la ejecución de este contrato, en el entendido de que la violación al presente Artículo por parte de cualquier miembro del personal cualesquiera de LAS PARTES comprometerán directamente su responsabilidad civil y penal, así como la de sus empleados y representantes.
- **5.6** Las obligaciones indicadas en este Artículo y que se encuentran relacionadas con el secreto y la confidencialidad de las informaciones, seguirán vigentes después de Dos (2) años luego de la terminación, rescisión o resolución del presente acuerdo.
- **5.7 EL SUPLIDOR** deberá garantizar a **BANCO POPULAR** que la información confidencial de ésta, será resguardada debidamente; no pudiendo dicha información o sus componentes (tales como datos, archivos, software, procedimientos, etc.) ser combinada o liada con datos o informaciones de otros clientes de **EL SUPLIDOR**, aun cuando existan condiciones adversas.

ARTÍCULO SEXTO: Ausencia de Subordinación Jurídica y Relación de Trabajo.- Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que las relaciones que se derivan del presente contrato de Servicios son de naturaleza exclusivamente civil; razón por la cual ambas partes declaran que el presente documento no es un contrato de trabajo entre BANCO POPULAR y EL SUPLIDOR y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Iniciales BPD

Iniciales BPD

Página 5 de 19

(Aur)



**6.1** En consecuencia, **EL SUPLIDOR** asume sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los Servicios a favor de **BANCO POPULAR**, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; y liberan a **BANCO POPULAR** de cualquier responsabilidad en este sentido y asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo, a fin de mantener a **BANCO POPULAR** libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.

**6.2 EL SUPLIDOR** se obliga, entre otras disposiciones señaladas, a abstenerse de contratar o admitir personas menores de edad para la realización de cualquier tipo de empleo o trabajo, tal y como lo estipulan la Constitución y las leyes de la República Dominicana, La Convención sobre de los Derechos del Niño, el "Convenio de la OIT No.138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" y el "Convenio de la OIT No. 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil", reconociendo que liberará a **BANCO POPULAR** de cualquier responsabilidad frente a la ley y las autoridades competentes en caso de incumplimiento de estas disposiciones y acepta mantener a **BANCO POPULAR** libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad en ese sentido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Responsabilidad e Indemnización.- Será del exclusivo compromiso de EL SUPLIDOR toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza que pudiere producirse con motivo de la prestación ilegal o indebida de los Servicios; en consecuencia, EL SUPLIDOR acuerda defender, indemnizar, y mantener libre e indemne a BANCO POPULAR, durante la vigencia del presente Contrato y, después de su terminación, contra todas las quejas, demandas, reclamaciones, causas de acción, administrativa o judicial, intereses, daños, costos, gastos, penalidades, pérdidas y responsabilidades (ya sea por responsabilidad delictual, cuasidelictual, contractual) sin que esta enumeración sea limitativa, que sean reclamadas o ejecutadas contra BANCO POPULAR; asumiendo también, todos los perjuicios que ocasione a BANCO POPULAR cualquier demanda que se intente contra BANCO POPULAR, por alguna acción, omisión, negligencia o imprudencia de EL SUPLIDOR, sus empleados o relacionados directos, en ocasión de este Contrato, siempre que la falta que haya generado el daño, conflicto o reclamación, sea imputable a EL SUPLIDOR. EL SUPLIDOR declara que, aparte de las garantías que pueda ofrecer o acordar con BANCO POPULAR antes o después de la firma de este documento, los bienes y servicios a ser provistos a BANCO POPULAR gozarán de las garantías civiles y comerciales indicadas en el Código Civil Dominicano y demás leyes vigentes de la Republica Dominicana.

7.1 LAS PARTES acuerdan que en caso de ser iniciado un proceso judicial, extrajudicial, administrativo o conciliatorio en contra de BANCO POPULAR por parte de algún tercero por daños y perjuicios imputables a EL SUPLIDOR, BANCO POPULAR podrá a su sola discreción, contratar los Servicios profesionales de abogados para su representación y defensa; en el entendido de que si se determinase (a través de una sentencia, decisión administrativa, laudo arbitral o reconocimiento de LAS PARTES) que la imputabilidad de dichos daños recaen sobre EL SUPLIDOR, éste último se compromete al pago de las costas legales y gastos de honorarios que sean generados como consecuencia de dicho proceso administrativo, judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO OCTAVO: Licencias y Permisos.- EL SUPLIDOR declara que ha obtenido todos los permisos y licencias necesarias para la prestación de los Servicios objeto del presente contrato, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la Republica Dominicana.

Iniciales BPD

Iniciales BPD

Página 6 de 19

Auc



ARTÍCULO NOVENO: Propiedad Industrial e Intelectual.- LAS PARTES convienen que la Propiedad Industrial e Intelectual, tales como: las Marcas, Nombres Comerciales e Industriales, Contenidos, Insignias, Símbolos, Diseños Decorativos, Software, Programas Especiales, Emblemas o Logos de EL SUPLIDOR y BANCO POPULAR (y de sus afiliadas), son y permanecerán siendo propiedad exclusiva de cada parte, por lo que ninguna de LAS PARTES, podrá hacer uso de ninguna de ellas sin el consentimiento expreso de la titular.

ARTÍCULO DÉCIMO: De los Derechos de Autor, Propiedad Intelectual y Propiedad.- EL SUPLIDOR garantiza a BANCO POPULAR que posee todos los registros y derechos necesarios sobre los datos, procesos, softwares, sistemas, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados para la aplicación de los Servicios contratados según este acuerdo, por lo que el uso, venta, explotación o disposición de los mismos no infringe ningún derecho de propiedad, patente, derecho de autor o derecho de propiedad industrial perteneciente a terceras personas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Auditorías.- EL SUPLIDOR reconoce que BANCO POPULAR podrá hacer auditorías o visitas de inspección a su domicilio social y oficinas operativas, con el fin de constatar el funcionamiento de sus procesos. Estas visitas serán comunicadas con un plazo de veinticuatro (24) horas previo a la visita. Al mismo tiempo, EL SUPLIDOR acepta que BANCO POPULAR podrá realizar monitoreo del servicio, consultando a usuarios finales para fines de dar continuidad al proceso de mejoramiento por parte de EL SUPLIDOR y de BANCO POPULAR.

11.1 EL SUPLIDOR conviene en que BANCO POPULAR podrá tener acceso a la información relacionada con las operaciones y trabajos de este Contrato, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, para la evaluación de las actividades internas de EL SUPLIDOR respecto de los Servicios prestados. Igualmente EL SUPLIDOR se compromete a mantener disponibles a primer requerimiento de BANCO POPULAR los archivos de toda la documentación relativa a este acuerdo, durante su vigencia y por un período de dos (2) años luego de la terminación del mismo. BANCO POPULAR reconoce y acepta que no solicitará acceso a la información administrativa e interna de EL SUPLIDOR, relacionada a las operaciones diarias de ésta. Estas informaciones podrán ser suministradas a través de las denominadas Pistas de Auditoría originadas por el propio sistema en el caso de sistemas de Tecnología o por los sistemas que pueda disponer BANCO POPULAR para dichos fines. Al mismo tiempo, EL SUPLIDOR reconoce que BANCO POPULAR es una entidad de intermediación financiera regulada por la Administración Monetaria y Financiera y en ese sentido, de conformidad con las disposiciones del Artículo 36 del Reglamento de Riesgo Operacional, podrá ser requerida la revisión por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y de BANCO POPULAR (cuando aplique), respecto a los procesos que intervienen en la prestación de los Servicios contratados en este acuerdo. A su vez, EL SUPLIDOR deberá dar acceso a las informaciones y datos establecidos en los informes de auditorías internas y externas realizadas a EL SUPLIDOR, y que estén directamente relacionadas a los Servicios contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Plan de Contingencia.- EL SUPLIDOR se compromete durante la vigencia del presente documento, a desarrollar y mantener planes de continuidad de negocios de acuerdo a los estándares locales e internacionales aceptados, que en caso de eventos o siniestros le permitan garantizar el restablecimiento de las operaciones en el menor tiempo posible y continuar con el suministro de los Servicios aquí previstos a favor de BANCO POPULAR. Dichos plan deberá ser comunicado a BANCO POPULAR como parte de la Propuesta de Servicios. Este plan involucrará Recursos Humanos, Plataforma Tecnológica, Planta Física, contingencia de productos y disponibilidad, así como todos los aspectos involucrados en el servicio ofrecido a BANCO POPULAR.

Iniciales Suplidor

Iniciales BPD

Iniciales BPD

Página 7 de 19

pens



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No Exclusividad.- Queda entendido y pactado por LAS PARTES que el presente contrato no genera derechos de exclusividad respecto de la prestación de los Servicios objeto del mismo, por lo que BANCO POPULAR se reserva el derecho de concertar con otras empresas o personas físicas, contratos de la misma naturaleza y objeto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cumplimiento de las disposiciones de la Ley 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.- EL SUPLIDOR reconoce que BANCO POPULAR es una entidad regulada por lo que acepta su obligación y la de sus empleados, funcionarios, directores y representantes autorizados, de cumplir con los lineamientos y las disposiciones establecidos en la Ley 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a los fines de evitar conductas que tipifican el lavado de activos, el incremento patrimonial, o el terrorismo procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas con el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Autoridad Corporativa.- Las personas físicas que suscriben este Contrato, declaran bajo la fe del juramento, que poseen las calidades, los poderes y la autoridad corporativa necesaria para firmar este documento, en nombre y representación de las empresas que declaran representar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: No Asociación Comercial. Las relaciones entre LAS PARTES resultantes de este contrato serán aquellas que se deriven de su objeto, no pudiendo considerarse lo contenido en el mismo como constitutivo de asociación comercial o empresarial entre ellas; la actividad conjunta de LAS PARTES contratantes se limitará expresamente a lo consignado en el presente documento.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: No Cesión del Contrato.- Este Contrato, o cualquier parte de él, no podrá ser transferido, traspasado, cedido o delegado por EL SUPLIDOR a otra persona física o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de BANCO POPULAR. EL SUPLIDOR garantiza de la manera más absoluta a BANCO POPULAR que el cesionario (cuando aplique) deberá comprometerse por escrito con BANCO POPULAR a cumplir responsablemente con las obligaciones puestas a cargo de EL SUPLIDOR en virtud del presente contrato. Cualquier a cesión o traspaso sin el consentimiento de BANCO POPULAR será nulo. En todos los casos, EL SUPLIDOR será siempre solidariamente responsable de aquellas obligaciones respecto de la ejecución del presente contrato. Para los fines del presente contrato, la cesión o delegación del presente contrato, una vez autorizada por BANCO POPULAR, deberá incluir, todos los compromisos y obligaciones asumidas por EL SUPLIDOR en virtud del contrato, anexas y/o modificaciones que forman parte integral del mismo.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Validez del Contrato y Modificaciones Escritas.- El presente Contrato establece formal acuerdo entre LAS PARTES sobre los Servicios contratados y el objeto principal de este documento, en consecuencia cualquier convenio o acuerdo anterior, verbal o escrito queda invalidado o rescindido por mutuo acuerdo, comprometiéndose a respetar y cumplir las previsiones aquí establecidas, las cuales únicamente podrán ser sustituidas o modificadas a través de común acuerdo y de manera escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Nulidad de Cláusulas. En caso de que una o varias cláusulas de este Acuerdo fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y elecutables.

Iniciales BPD

Iniciales BPD

Página 8 de 19

peus



ARTICULO VIGÉSIMO: No Acuerdos con Empleados o Relacionados de BANCO POPULAR.- EL SUPLIDOR declara y garantiza que no mantiene ningún tipo de relación o acuerdos ocultos, de manera enunciativa no limitativa, con empleados, funcionarios, agentes, suplidores, clientes o representantes de BANCO POPULAR, que puedan generar conflictos de interés en la actuación de los mismos; y que no ha ofertado ningún tipo de dádiva, prebenda o beneficios, de manera enunciativa no limitativa, a estos, que sean capaces de afectar la imparcialidad de los mismos en el ejercicio de sus funciones, bajo el entendido de que la comprobación de la existencia de cualquiera de estas situaciones conllevará la terminación del contrato por BANCO POPULAR sin necesidad de decisión judicial, sin que este incurra en penalidad alguna o responsabilidad frente a EL SUPLIDOR, todo esto sin perjuicio de lo establecido en el Contrato, de las acciones judiciales de que pueda ser objeto EL SUPLIDOR y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que pueda tener derecho BANCO POPULAR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Elección de Domicilio.- Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones que se indican en la introducción del presente contrato, sin prejuicio de las notificaciones que se hagan en las direcciones que en futuro sean su domicilio legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Resolución de Controversias, Jurisdicción Aplicable y Derecho Común.Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, así como para la solución de las controversias y litigios
que puedan resultar de su ejecución o terminación; LAS PARTES se someten a la competencia de los tribunales
ordinarios del Distrito Nacional, República Dominicana. Este Contrato es y será regido e interpretado de acuerdo con
las disposiciones del Derecho Común y leyes de la República Dominicana.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Cumplimiento de Protección al Medio Ambiente.- EL SUPLIDOR se compromete y asume frente a BANCO POPULAR a establecer dentro de su empresa y operaciones, los medios, formas de control y precaución que le permitan cumplir con la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales del país, y a prevenir, minimizar o remediar los posibles impactos en la biodiversidad conforme lo establecen las leyes de la República Dominicana, particularmente la ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), de tal forma que evite, reduzca y compense los daños a la naturaleza, los servicios públicos o al bienestar del personal que trabaja en su empresa y que viven en las comunidades vecinas o impactadas. EL SUPLIDOR reconoce y acepta que ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones aquí asumidas, mantendrá libre e indemne a BANCO POPULAR de cualquier reclamación y responsabilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cumplimiento del Código de Ética para Suplidores.- EL SUPLIDOR se compromete y asume frente a BANCO POPULAR a establecer dentro de su empresa y operaciones, los medios, formas de control y precaución que le permitan cumplir con lo establecido en el Código y hacerlo extensivo dentro de su cadena de suministro. Este código establece los principios éticos y las normas de comportamientos (conductas) que deben regir las relaciones comerciales con nuestra institución BANCO POPULAR, dicho código se encuentra detallado en el ANEXO C: "Código de Ética", el cual forma parte integral de este Acuerdo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Acuerdo Completo.- Este contrato, así como sus anexos y apéndices constituyen un acuerdo completo de LAS PARTES respecto del objeto del mismo y sustituye todos los acuerdos previos, arreglos y entendidos entre éstas, sean de forma verbal o escrita que hayan existido con anterioridad a la firma del mismo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Fuerza Mayor.- LAS PARTES no serán responsables ni sus cesionarios, de la ejecución del presente Contrato, cuando el cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo se vea restringido o

Iniciales Suplidor

Página 9 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BP



interferido como consecuencia de la Fuerza Mayor o por causas imputables a LAS PARTES (falta de una de las partes). Para estos casos, LAS PARTES acuerdan en que la Parte que no pueda cumplir, quedará eximida del cumplimiento de sus obligaciones adquiridas según este contrato, mientras duren las causas de Fuerza Mayor que originan el incumplimiento y hasta tanto las mismas hayan cesado. LAS PARTES reconocen que estas causas no podrán ser atribuibles a la parte incumplidora, por lo que esta no podrá alegar incumplimiento por razones administrativas, operativas o relacionadas a sus empleados. Se reconocen como causas de Fuerza Mayor aquellas ocasionadas por la naturaleza (ciclones, huracanes, terremotos, maremotos, granizadas, etc.) o por el hombre que sean de gran alcance o impacto social (huelgas generales, guerra civil, actos delictivos o criminales, otras similares).

sean de gran alcance o impacto social (huelgas generales, guerra civil, actos delictivos o criminales, otras similares).
HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES
contratantes y otro para el Notario Público act <del>rante. En la ciudad de</del> Santo Domingo, República Dominicana, a los
dieciocho (18) días de Junio del año dos mil diecinueve (2019) -
discissins (10) dias de sum des mil discindere (2013)
POR BANCO POPULAR:
FOR BANCO POPULAR:
POPULAD
JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ GAMAÑO MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ TINEO
STO. DGO., R. D.
ON JANA IN
POR EL SUPLIDOR:
Dom let fr
TOMAS EDUARDO DE LEON JAMA
1 1 - 1 - 1 1
Young last Fol Course L., Matricula No Notacio Público de los del Número del
7093 , CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi comparecieron los señores JOSÉ RAFAEL
HERNÁNDEZ CAMAÑO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ TINEO Y TOMAS EDUARDO DE LEON JANA de
generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al
pie del mismo han sido puestas por ellos libre y voluntariamente y que es así como acostumbran firmar todos sus
actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días de Junio
del año dos mil diecinueve (2019)
500
The state of the s
Notario Público
Colatio Fublico
MAT. 7093 2.
Domingo. O.

Página 10 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BPD

Iniciales Suplidor



# Anexo A

	0	Task Mode	Task Name	Duration	Start	Finish	Predecessors	10, 19 T	Feb 17, 19 T S M W
1		×	Sucursal Centro de los heroes	19 days	Sat 6/15/19	Wed 7/10/19			
2		mpn_	Demoliciones y Desmontes	6 days	Sat 6/15/19	Sun 6/23/19			
3	3100	100	Desmantelamiento de Plafon	2 days	Sat 6/15/19	Tue 6/18/19			
4	2100	-	Desmantelamiento Particiones Modul	a 1 day	Sat 6/15/19	Sun 6/16/19			
5	EB	THE REAL PROPERTY.	Desmonte de aparatos Sanitarios	0.5 days	Sat 6/15/19	Sat 6/15/19			
6			Desmantelamiento de Fregadero y Gabinete de cocina	0.5 days	Sat 6/15/19	Sun 6/16/19	5		
7			Demolición muros de Block	3 days	Tue 6/18/19	Fri 6/21/19	3		
8		100	Demolicion Ceramica de Baños y Cocir	na3 days	Sun 6/16/19	Thu 6/20/19	5,6		
9		mg.	Piqueteo de Piso de granito	3 days	Wed 6/19/19	Sun 6/23/19	7SS+1 day		
10			Pisos	7 days	Sun 6/23/19	Tue 7/2/19			
11		1	Pisos de Porcelanato 0.40m x 0.40m	7 days	Sun 6/23/19	Tue 7/2/19	9,24,4		
12			Zócalos de Porcelanato 0.40m x 0.07m	n 2 days	Sun 6/30/19	Tue 7/2/19	11FF		
13		-	Plafones y divisiones	6 days	Thu 6/27/19	Fri 7/5/19		1 1	
14		100	Muro de Sheetrock 1cara	2 days	Thu 6/27/19	Sun 6/30/19	11SS+3 days		
15		man.	Muro Densglass 2 Caras	2 days	Thu 6/27/19	Sun 6/30/19	11SS+3 days,8		
16		1000	Estructura para plafond metálico	4 days	Sun 6/30/19	Fri 7/5/19	14,15		
17			Huecos de lámparas y A/Ac	0 days	Fri 7/5/19	Fri 7/5/19	16		
18		100	Revestimiento en baños y cocinas	1 day	Sun 6/30/19	Mon 7/1/19			
19		-	Revestimiento en baños	1 day	Sun 6/30/19	Mon 7/1/19	15		
20		-	Revestimiento cocinas	1 day	Sun 6/30/19	Mon 7/1/19	15		
21		-	Pintura	2 days	Sun 6/30/19	Tue 7/2/19			
22		mari-	Pintura general	2 days	Sun 6/30/19	Tue 7/2/19	15		
23		-	Instalaciones sanitarias	8 days	Fri 6/21/19	Tue 7/2/19			
24		BERT .	Preinstalaciones y salidas	1 day	Fri 6/21/19	Sun 6/23/19	9FF,8		
25		100	Instalaciones de equipos	1 day	Mon 7/1/19	Tue 7/2/19	19,20		
26		-	Instalaciones diversas	3 days	Fri 7/5/19	Tue 7/9/19			
27		1000	Instalacion de cristaleria y puertas de	cr3 days	Fri 7/5/19	Tue 7/9/19	25,16,12		
28		man.	Limpieza	1 day	Tue 7/9/19	Wed 7/10/19			
29		-	Limpieza final	1 day	Tue 7/9/19	Wed 7/10/19	27		

Page 1

Gon fulf niciales Suplidor Página 11 de 19

Iniciales BPD Iniciales BPD

Ans



## Anexo B



BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A. BANCO MULTIPLE AV. JOHN F. KENNEDY #20, APARTADO 1441 ZONA POSTAL 1 809-544-6000 www.popularenlinea.com Filial del GRUPO POPULAR

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

RNC 101010632

Seet: DE LEON JANA INGENIERIA SRL

Pagina No.: Page 1 of 1

SANTO DOMINGO,

Orden Compra No: OCS047240

Fecha de impresión: 05/17/2019

Site : SERV

VEN0036608 S

Fecha Emition:

05/14/2019 Fecha Vencimiento: 12/31/2019 Moneda : PESOS

Terminos de Pago: 30 DLAS

Descripcion del Articulo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
TRAB CTV REM F-2/PARQUEO CENTRO	1	EA	\$ 6,710,326.21	\$ 6,710,326.21

\$ 6,710,326 21	Subtotal
\$0.00	Descuentos
\$ 6,710,326.21	Total Orden ;

Comprador : Mariela Lara Vargas

Computation: SDESK'S 11833037/11833166 COT'S D #29 FEB/19 PROY ID 19-00750-005 PRESU 238251/238253 CCBP09/20019 TRAB.CIVILES, SUMIN, E DNSTALACIONES P/REM, P-2 Y PARQUEO OFIC CENTRO DE LOS HEROES, SOL. AREA ING. & MANTEN. (P. MONTILLA).CC:00-750

Aprobado por

MIGUEL A. RODRIGUEZ

Nancy Ferrerrap

VICTOR LUIS DIAZ ESQUEA

#### AVISO IMPORTANTE PARA EL PROVEEDOR

1-Sólo el Área de Compras y Suministros tiene la potestad de solicitar la entrega de bienes o prestación de servicios a través de órdenes de compra y/o servicios.

2-No aceptamos facturas vendidas o cedidas a otro suplidor (cesiones de crédito). Las facturas deben ser entregadas en el mismo mes de emisión.

3-Esta orden debe ser entregada en la fecha acordada, de lo contrario se descontará un 5% del total de la misma al realizarse el pago. 4-Para fines de pago, presentar copia de esta orden de compra conjuntamente con el original de la factura y el correspondiente comprobante de entrega (conduce, acuse de recibo, etc.) firmado y sellado por quien recibió el bien o prestación de servicio involucrado.

5-Para fines de artes e impresos, la aceptación de esta orden de compra implicará acuerdo mutuo de confidencialidad.

Página 12 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BPD

Iniciales Suplidor



# ANEXO C: "CÓDIGO DE ÉTICA"

#### INTRODUCCION

En consonancia con nuestra Cultura Basada en Valores y el Código de Ética que guían todas las políticas y actividades del Grupo Popular y sus filiales, así como el Modelo Popular de Actuación Sostenible, que plantea nuestro accionar como empresas socialmente responsables, implementamos el presente Código de Ética dirigido a nuestros suplidores, tomando como modelo las mejores prácticas, las cuales forman parte de nuestro ejercicio habitual de compras y contrataciones, por lo que buscamos formalizar dichas prácticas, a través de este documento.

Grupo Popular y sus filiales, en cumplimiento con los principios emitidos por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, del cual somos firmantes signatarios, estamos comprometidos a respaldar y a dar cumplimiento a los principios esenciales en materia de derechos humanos, laborales, medio ambiente, etc. Por lo que, al asumir este compromiso, la institución invita a todos sus suplidores a ejercer sus actividades empresariales respetando estos principios e igualando el compromiso con prácticas responsables que sean afines a este código.

El objetivo general de este código es establecer los principios éticos y las normas de comportamiento que deben regir las relaciones comerciales de nuestra institución con cada uno de nuestros suplidores.

Las expectativas contenidas en este Código son factores fundamentales para nuestra decisión de iniciar o prolongar relaciones comerciales. Cada suplidor es responsable de asegurarse de que sus empleados, representantes y subcontratistas entiendan y cumplan este Código. Grupo Popular y sus empresas filiales se reservan el derecho de no contratar o poner término a la relación comercial con aquellos suplidores que incumplan de manera fáctica el presente Código.

Por consiguiente, lo que se describe en este Código no sustituye requisitos específicos de los contratos. Por el contrario, este Código tiene como objetivo complementar los requisitos específicos de los contratos. Si un término contractual es más estricto que este Código, el suplidor deberá cumplir el requisito contractual más estricto.

#### Artículo I. Derechos humanos.

Invitamos a los suplidores a desarrollar y mantener un ambiente de trabajo libre de vulneraciones a los derechos humanos, preferentemente a través de políticas escritas y mecanismos que permitan asegurar su cumplimiento, promoviendo el respeto<sup>1</sup> y la dignidad<sup>2</sup> y evitando acciones como: acoso, maltrato, violencia, intimidación, castigo corporal, coerción física o mental, abuso verbal y discriminación<sup>3</sup>.

· Ar	ticu	olu	5	C	ons	tit	uci	ón	Do	mi	nic	an	a.
-			220		2701								

<sup>3</sup>Artículo 5 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En Sale

Página 13 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BPD

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 38. Constitución Dominicana.



Animamos a nuestros suplidores a colaborar con sus proveedores y subcontratistas, con el objeto de que estos se esfuercen en cumplir y proteger los derechos humanos proclamados en los principios internacionales<sup>4</sup> y asegurarse de no ser cómplices de acciones y abusos que afecten o laceren los derechos humanos<sup>5</sup>.

#### Articulo II. Derechos laborales.

Exhortamos a los suplidores a cumplir con las leyes laborales que rigen en el país donde ofrecen sus servicios<sup>6</sup>, en ese sentido, nuestro Código Laboral expresa de manera diáfana las remuneraciones<sup>7</sup> y beneficios que deben recibir los empleados de cualquier empresa luego de haber agotado una jornada de trabajo<sup>8</sup>.

## Art. 2.1. Trabajos forzosos.

Recomendamos a nuestros suplidores desarrollar prácticas justas al momento de emplear a personas para realizar actividades laborales en sus empresas. Los trabajos forzosos están prohibidos bajo cualquier circunstancia<sup>9</sup>. Los suplidores deberán evitar cualquier (garantizar o asegurarse que sus contratistas también lo hagan) que emplee amenazas, fuerza o cualquier tipo de coerción, abducción, intimidación, represalias o abuso de poder con fines de explotación<sup>10</sup>, trabajo forzoso o esclavitud de un individuo. Los proveedores deben respetar las leyes que regulan y prohíben la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes<sup>11</sup>.

#### Art. 2.2. Trabajo infantil.

Procuramos que nuestros suplidores se abstengan de contratar personas que no hayan alcanzado la edad legal permitida para trabajar y para los que la han alcanzado, asegurarse que no realizan trabajos considerados peligrosos e insalubres. La Constitución Dominicana en su artículo 56 declara como prioridad nacional la eliminación del trabajo infantil y sus peores formas. El Convenio de la OIT no.138 y 182 sobre la edad mínima y sobre las peores formas de trabajo infantil<sup>12</sup>, el Código de Trabajo y el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de niños, niñas y Adolescentes, establecen las responsabilidades frente a las autoridades competentes en caso de incumplimiento de esta disposición<sup>13</sup>, por tal motivo exhortamos a nuestros suplidores a mantener a Grupo Popular y sus filiales libres e indemnes de cualquier reclamación y responsabilidad<sup>14</sup> por incumplimiento.

#### Art. 2.3. Igualdad de Género.

Sugerimos a nuestros suplidores que promuevan las oportunidades para que tanto los hombres, como las mujeres, puedan acceder a un trabajo digno y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Así pues, la OIT considera que dentro del concepto de trabajo decente para todas las personas, la igualdad entre los sexos es un elemento clave para que los cambios sociales e institucionales generen igualdad y crecimiento.

## Art. 2.4. Discriminación en el trabajo.

Ley 72-02 Lavado de Activos.

Iniciales Suplidor

Página 14 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BPD

Aug

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 73, Numeral 3. Constitución Dominicana.

<sup>5</sup> Artículo 75 Constitución Dominicana.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Principio IV Código de Trabajo.

<sup>7</sup> Artículo 195 Código de Trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Principio V Código de Trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

<sup>10</sup> Artículo 333 Código de Trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Artículo 6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

<sup>12</sup> Artículo 34 Ley No. 136-03 Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

<sup>13</sup> Artículo 44 Ley No. 136-03 Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

<sup>14</sup> Artículo 1134 Código Civil Dominicano.



Invitamos a nuestros suplidores a no participar en actos de discriminación, ya sea esta por raza, color, país de origen, género, orientación sexual, edad, religión o discapacidad. La discriminación en el empleo resta oportunidades a las personas y priva a la sociedad de lo que esas personas pueden y deberían aportar.

## Articulo III Integridad empresarial y ética

#### Art. 3.1. Lavado de activos.

Exhortamos a los suplidores del Grupo Popular y sus filiales a cumplir con las disposiciones de la Ley No.155-17, sobre Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y velar porque sus empleados, funcionarios, directores y representantes autorizados, cumplan con los lineamientos y las disposiciones establecidas en esta Ley, a los fines de evitar conductas que tipifiquen el lavado de activos o el incremento patrimonial, procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas.

## Art. 3.2. Corrupción y sobornos.

Los suplidores no deberán participar, ni tolerar ninguna forma de corrupción<sup>15</sup>, pagos ilegales o el ofrecimiento de obsequios, favores o entretenimiento, cuando el objetivo sea o parezca obligar al receptor a cumplir con prebendas.

Los suplidores no deberán participar en actos de extorsión<sup>16</sup>, fraude, desfalco, tráfico de influencias soborno o comisión ilícita. Un suplidor deberá hacer todo lo posible para comprender y determinar cuándo está tratando con un funcionario público o privado y cuándo un pago puede ser legítimo o puede constituir un soborno.

## Art. 3.3. Cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables.

Todo suplidor de Grupo Popular y sus filiales deberá cumplir con las regulaciones, leyes y normas que rigen en la República Dominicana, especialmente con las leyes impositivas y fiscales<sup>17</sup>, seguridad social<sup>18</sup>, etc. Asimismo, los suplidores deberán mantener registros precisos de que cumplen con la ley<sup>19</sup>.

#### Art. 3.4. Conflictos de intereses.

Los suplidores deberán revelar a Grupo Popular y sus filiales cualquier posible conflicto de intereses, reales y potenciales, y resolverlo afrontando de manera ética y profesional las acciones encaminadas a solucionar el conflicto; al mismo tiempo el suplidor deberá informar si sus empresas tienen algún tipo de relación con empleados o funcionarios de nuestra institución que pueden tomar decisiones que afecten al negocio del suplidor.

## Art. 3.5. Confidencialidad e información privilegiada.

Los suplidores deberán proteger y conservar los recursos que la institución ponga a su disposición y deberán utilizarlos solo para los fines autorizados por ella. Los suplidores reconocen que la información de la institución es un activo de valor, por tanto, deberán proteger la información confidencial de la empresa y no deberán divulgar, ni disponer, ni copiar de manera inadecuada información de la empresa que sea designada como confidencial o de propiedad exclusiva o que cualquier persona de negocios prudente consideraría confidencial, independientemente de si se entregó o se obtuvo acceso a ella en forma verbal, escrita, electrónica o visual y

Iniciales Suplidor

Página 15 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BPD

<sup>15</sup> Artículo 312 Código Penal.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Artículo 251 Código Penal.

<sup>17</sup> Artículo 7 Código Tributario (Ley No.11-92).

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 3 Ley 87-01 Sobre Seguridad Social.

<sup>19</sup> Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social 8701, Código Tributario, Ley de Sociedades No. 479-05 y Código de Comercio.



de si está catalogada o no como "confidencial". Dicha información incluye, entre otras, información estratégica, personal, financiera o sobre tecnología no patentada.

# Art. 3.6. Propiedad intelectual y privacidad de los datos.

Los suplidores deberán proteger y respetar todos los derechos de propiedad intelectual<sup>20</sup> del Grupo Popular, de sus filiales y de terceros, que incluyen, entre otros, información de propiedad exclusiva, derechos de autor<sup>21</sup>, patentes, marcas comerciales y secretos comerciales<sup>22</sup>.

#### Art. 3.7. Competencia leal.

Los suplidores deberán evitar acuerdos o acciones que limiten ilegalmente el comercio o la competencia<sup>23</sup>. Esperamos que nuestros suplidores conduzcan sus empresas apegados a lo expuesto en nuestra Constitución, la cual prohíbe el monopolio y la competencia desleal<sup>24</sup>. Invitamos a los suplidores a actuar de forma coherente en la dirección de sus empresas y que fomenten la competencia justa y leal dentro de la industria a la que pertenecen y no aprovecharse de las condiciones sociales de un país, empresa o persona para lograr una ventaja competitiva desleal. Debemos tratar a nuestros proveedores de forma justa, adecuada y no tomar ventajas aprovechando nuestra posición en el mercado.

# Art. 3.8. Entrega de obsequios y contribuciones políticas.

Los obsequios y comisiones a empleados de Grupo Popular y de sus empresas filiales están prohibidos, independientemente de las costumbres locales. Las mismas están contenidas en nuestro Código de Ética y, por tal motivo, en este código hacemos mención para que los suplidores se abstengan de ofrecer regalos, obsequios a funcionarios y empleados del Grupo Popular y de sus filiales, así como también, de hacer contribuciones políticas directas o indirectas al Gobierno en nombre de Grupo Popular o de cualquiera de sus filiales.

## Art. 3.9. Uso de las Redes Sociales.

Invitamos a todos los suplidores del grupo popular y sus filiales hacer un buen uso de las redes sociales e inhibirse de hacer publicaciones y comentarios que involucren y afecten la imagen y reputación de nuestra institución.

#### Artículo IV. Disciplina en la Ejecución de los Requerimientos.

Recomendamos a nuestros suplidores a colaborar con el cumplimiento en la ejecución de los requerimientos que demanda nuestra institución para satisfacer los servicios que le brindamos a nuestros clientes, en ese sentido les proponemos que lleven a cabo planes estratégicos, una adecuada planificación y creación de planes de contingencias, con el objetivo de cumplir con el tiempo establecido en cada requerimiento, de manera tal que sus empresas mantengan su credibilidad, su buena imagen y el cuidado de su reputación, al igual que la de nuestra institución.

## Artículo V. Seguridad y salud en el trabajo.

Los suplidores deberán comprometerse a respetar las leyes y regulaciones laborales del país donde brinden el servicio por el cual fueron contratados, tal y como lo estipula el reglamento 522-06 del año 2007 sobre seguridad y salud en el trabajo, en el cual están contempladas las obligaciones del empleador en cuanto a la reducción

<sup>24</sup> Artículo 50 Constitución Dominicana.

Form Moley
Iniciales Supfidor

Página 16 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BPD

-

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículo 5 Constitución Dominicana.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Artículo 1 Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Artículos 7 y 71 y siguientes Ley 20-00 Sobre Propiedad Industrial.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Artículo 5 Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08. De las prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos.



de riesgos laborales, higiene y salud. Esperamos de los suplidores que promuevan lugares de trabajo seguros y saludables y que realicen todo lo posible para reducir el riesgo de accidentes, lesiones y exposición de sus colaboradores, especialmente si se usan materiales peligrosos, para lo cual deberán contar con procedimientos de seguridad bien establecidos, mantenimiento preventivo y equipamiento protector en cumplimiento con lo establecido por la ley.

# Articulo VI. Responsabilidad con el medioambiente.

Solicitamos a todos los suplidores del Grupo Popular y sus filiales respetar y cumplir con todas las leyes medioambientales<sup>25</sup>, incluidas las relacionadas con materiales peligrosos, aguas residuales, residuos sólidos y emisiones a la atmósfera, manteniendo un enfoque preventivo que reduzca el impacto medioambiental de sus operaciones y salvaguarden los recursos naturales de los que dependemos todos<sup>26</sup>. Que cuenten con prácticas y mecanismos que les permitan operar de manera ambientalmente responsable y sostenible, desarrollando iniciativas que promuevan mayor responsabilidad social y promoviendo el desarrollo y difusión de una cultura 3R (Reducir, Reutilizar y Reciclar), así como el uso de tecnologías respetuosas con el medioambiente.

# Articulo VII. Responsabilidad Social.

## Art. 7.1. Desarrollar políticas que fortalezca el desempeño en la Responsabilidad Social.

Invitamos a nuestros suplidores a desarrollar políticas que fortalezcan el desempeño de sus empresas a través del aspecto social de la RSE, que no es más que la filantropía empresarial, que es una manera más de actuar de forma socialmente responsable.

Cuando una empresa incorpora dentro de sus buenas prácticas los elementos de la RSE y se involucra con la comunidad, mejora su competitividad, ya que consigue atraer y retener el talento, incrementa la calidad y productividad, mejora la imagen de la empresa y contribuye al desarrollo socioeconómico de la comunidad, lo que beneficia a la empresa en diversos aspectos, entre otros: incremento de clientes potenciales, mayor capacidad para contratar personas capacitadas, etc.

## Art. 7.2. Promover el uso de productos y servicios socialmente responsables.

Inducimos a nuestros suplidores para que estos produzcan o reciban de sus cadenas de suministros bienes y servicios socialmente responsables, haciéndolo sin poner en peligro el medio ambiente y satisfaciendo nuestras necesidades y nosotros extender esa satisfacción hacia nuestros clientes.

## Art. 7.3 Promover la práctica de Valores Institucionales.

Invitamos a nuestros suplidores a que se identifiquen y promuevan los cinco valores pilares que sostienen la gestión de nuestra empresa y enmarcan la toma de decisiones diaria de cada uno de sus miembros, Motivamos a todos nuestros proveedores a definir y fomentar una cultura organizacional apegada a valores. Los valores fundamentales en los cuales basamos nuestra gestión son:

- Integridad: Mostramos coherencia en nuestra toma de decisión y en la manera en que actuamos. Reconocemos que la transparencia agrega valor a nuestras relaciones comerciales y es un aspecto fundamental para las relaciones con nuestros clientes, empleados, accionistas y proveedores, en cada una de las interacciones diarias.
- Innovación: Ideamos continuamente nuevas y mejores maneras de desarrollar nuestro trabajo. Entendemos que el valor de la innovación es un atributo de las organizaciones exitosas que les permite

25 Articulo 5 Ley No. 64-00 que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y	Recursos Naturales.
--	---------------------

<sup>26</sup> Artículo 67 Constitución Dominicana.

Iniciales Suplidor

Página 17 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BPD

Ang



- revisarse, adaptarse a los cambios y reenfocarse de acuerdo a su naturaleza visionaria y a las tendencias del mercado.
- 3. Trabajo en Equipo: Brindamos apoyo mutuo, construimos equipos efectivos y nos dirigimos hacia un mismo norte. Valoramos el trabajo en equipo como mecanismo impulsor para lograr los objetivos.
- 4. Satisfacción del Cliente: Nos esmeramos para brindar a los clientes y colegas un servicio memorable, caracterizado por la eficiencia, cortesía y compromiso con sus necesidades. Somos conscientes que la satisfacción del cliente es el camino para asegurar su lealtad y confianza a la marca Popular y cada uno de nosotros como sus embajadores.
- 5. Respeto: Tratamos con consideración, cortesía y empatía a todos nuestros clientes internos y externos. Reconocemos que el ejercicio del respeto, frente a los clientes, accionistas, proveedores y ante nuestros compañeros de labores, es un elemento esencial de las relaciones exitosas.

# Art. 7.4 Incentivar la práctica de las Normas de Servicio.

Es un compromiso de todos el poder cultivar normas que garanticen un servicio eficiente y de calidad. por lo que nuestros proveedores deberán contribuir incentivando a toda su empleomanía a que desarrollen planes estratégicos, en los cuales puedan evidenciarse de forma clara las normas de servicios puestas en marcha en sus empresas. Recomendamos a todos nuestros suplidores tener dentro de sus directrices normas que garanticen un servicio eficiente, tanto a lo interno como a lo externo de sus empresas, a saber: Cortesía, eficiencia, compromiso, confiabilidad y anticipación.

- 1. Confiabilidad. Capacidad de la gente, procesos y canales de brindar un servicio seguro y sin errores. lo cual genera la tranquilidad de nuestros clientes en cada una de sus transacciones.
- El cliente quiere que su banco... le haga sentir confiado de que actúa en su mejor interés.
- 2. Cortesía. Es la capacidad de la gente, procesos y canales de generar un servicio amable para los clientes. Es brindar un trato cordial y mostrar empatía en cada interacción.

El cliente quiere que su banco... le brinde un trato respetuoso y cálido en cada interacción.

3. Eficiencia. Capacidad de la gente, procesos y canales de generar un servicio que cumpla con los requerimientos del cliente en términos de tiempo y solución.

El cliente quiere que su banco... le ahorre tiempo al responder rápidamente cuando lo necesita, sea fácilmente accesible y le ofrezca información precisa.

4. Compromiso. Demostración evidente del valor que otorgamos a la relación con el cliente representado por el interés en cuidarle y acompañarle mano a mano en la materialización de sus sueños.

El cliente quiere que su banco... se comprometa en el logro de sus metas y reconozca el valor de su relación.

5. Anticipación. Conocer las preferencias del cliente y adelantarnos a sus necesidades para sorprenderlo, dando más.

El cliente quiere que su banco... anticipe sus necesidades ofreciendo productos y servicios innovadores.

#### Conclusión

Es de gran interés para el Grupo Popular y sus filiales mantener un clima apropiado de relaciones contractuales y de servicios con cada uno de los suplidores. En este sentido procuramos establecer los lineamientos que nos encaminarán a fortalecer los lazos que nos unen con cada uno de nuestros aliados en los negocios. Con este

Página 18 de 19

Iniciales BPD Iniciales BPD



código, nuestra institución se fortalece y abre las puertas para que cada suplidor se enmarque en la aplicación de los principios generales de ética, buena conducta y practicas justas, garantizando empresas más sostenibles y recursos humanos más comprometidos con la sociedad.

Nuestra institución, a través del departamento de Operaciones con Suplidores, velará por que los suplidores existentes, así como los nuevos, cumplan con lo establecido en este código. Los suplidores serán responsables del seguimiento y mantenimiento de la documentación relativa a su nivel de cumplimiento, así como realizar sus mayores esfuerzos por promover su aplicación dentro de sus cadenas de suministro y de todas sus instalaciones.

Grupo Popular y sus filiales se reservan el derecho de investigar los casos de no cumplimiento por parte del suplidor de los que tenga constancia. El no cumplimiento puede ser motivo de que Grupo Popular o sus empresas filiales anulen o cancelen obligaciones contractuales con cualquier suplidor.

Este código será revisado por lo menos una vez cada tres años con el propósito de ir actualizándolo de cara a los nuevos tiempos y a los cambios y demandas de prácticas justas que cada día exige nuestro país.

Har Mall

Página 19 de 19

Iniciales BPD

Iniciales BPD

# BANCO POPULAR DOMINICANO S.A. – BANCO MÚLTIPLE

AV. JOHN F. KENNEDY #20, APARTADO 1441- ZONA POSTAL 1 SANTO DOMINGO, RÉPUBLICA DOMINICANA TEL: 809-544-5000 www.popularenlinea.com RNC 101010632 Filial del Grupo Popular, S.A.



27 de mayo de 2022

Santo Domingo, Rep. Dom.

# Señor(a) DE LEÓN JANA INGENIERÍA, SRL Sus manos

#### **Estimados Señores:**

Mediante esta carta, hacemos constar que **DE LEÓN JANA INGENIERÍA, SRL** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) No. 1-31-77181-5, y Registro Mercantil No. 149111SD, con su domicilio social en la calle Polibio Díaz, No.62, Evaristo Morales, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, nos ofrecen los **Servicios de Construcción y Remodelación** a **BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., BANCO MÚLTIPLE** desde el dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), dicho proveedor ha desarrollado los proyectos de las localidades Centro de los Héroes y Espacio de archivos en la Nave Las Américas.

Esta carta se expide a solicitud de la parte interesada y de manera confidencial para fin único de utilizarla como referencia, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Sin más por el momento, se despide,

Atentamente,

AYEISA DE LOS
SANTOS FIGUEROA
Date: 2022.05.27 11:31:27 -04'00'

AYEISA DE LOS SANTOS FIGUEROA
Vicepresidente
Área Gestión de Abastecimiento

Este documento fue firmado de manera electrónica, por lo que su entrega debe permanecer en formato digital.



19 de febrero 2020

Señores DE LEON JANA INGENIERIA SRL

Santo Domingo

Asunto: Carta Acuerdo - Intención suscripción Contrato de trabajos para la Construcción Espacio Archivos De Compactas Alta Densidad En Nave Las Américas

Distinguidos señores:

Analizada la propuesta de servicios presentada por ustedes, para los trabajos de Construcción Espacio Archivos De Compactas Alta Densidad En Nave Las Américas, nos permitimos informarle que la consideramos viable, no obstante, según nuestras políticas internas, les requerimos la contratación de las siguientes pólizas de seguro de construcción: fianza de avance y de fiel cumplimiento, previo a la suscripción del contrato definitivo.

El monto de la contratación de la obra asciende a la suma de VEINTE Y NUEVE MILLONES. NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$29,911,600.89) ITBIS incluido, por lo que el avance inicial para ejecución de los trabajos será de un treinta por ciento (30%) del valor total de la obra, que corresponde a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$8,973,480.26) y sobre ese monto se deberá contratar la fianza de avance, y la de fiel Cumplimiento por un porcentaje de un diez por ciento (10%) del monto total de la obra, que corresponde a la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD\$2,991,160.08).

A estos fines, la presente Carta de Intención tiene por objeto dejar constancia del interés reciproco de ambas empresas, de realizar y suscribir un Contrato de Prestación de Servicios de Construcción. En este sentido, confirmamos que luego de contratada la póliza requerida, procederemos a la suscripción del referido Contrato de Construcción, en el cual se establecerán los términos y condiciones del mismo.

Ambas Partes reconocen que el móvil de esta carta de intención es la de iniciar la rápida ejecución del nuevo servicio, en tal sentido, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo ni firmen el Contrato correspondiente en un plazo de treinta días (30) días a partir de la firma de la presente carta, la misma quedará sin efecto.

Con la recepción y firma de esta comunicación. DE LEON JANA INGENIERIA SRL, reconoce y acepta los términos de la misma, y se compromete según las obligaciones adquiridas con su aceptación. En tal sentido, sirvase firmar esta coprunicación como constancia de aceptación y conformidad. Impreso en 02 originales a los discinueye (19) días de febrero del año dos mil veinte (2020).

Atentamente

Pascua De Jesús Montilla Gerante De Brission, Construcción y Remodelación

Rosanna Carrasco De Jesus De Reyes Gerente de División Arquitectura

RECIBIDA Y ACEPTADA:

tom Firma: Tomás Eduardo de León Jana

Cedula:

Fecha:



RNC. 1-3058898-8

A QUIEN PUEDA INTERESAR

KOM CONSTRUCCIONES SRL, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República

Dominicana provista del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-3058898-8, con domicilio y

asiento social en la John. F. Kennedy, Plaza Taino 2000, Local 303. Santo Domingo, Distrito Nacional,

debidamente representada por la señora Stefhania Martinez Martinez, dominicana mayor de edad,

portadora de la cedula de identidad y electoral número 229-0030089-2.

**CERTIFICO** 

Hacemos constar que **De León Jana Ingeniería SRL,** RNC. 1-31-77181-5. Se ha desempeñado como

Subcontratista en el proyectó de Revestimiento de Fachada de Proyecto Casa de Dos Niveles, Arroyo

Hondo. Iniciando el 15 de julio y finalizando en septiembre del mismo año.

Se extiende la siguiente constancia a solicitud del interesado para ser presentado ante quien

corresponda, a los once (11) días del mes de enero del año 2022.

Cordialmente,



Licda. Stefhania Martinez

**Gerente General** 

TEL 809-544-5000



14 de marzo (2022)

Señores: DE LEON JANA INGENIERIA, S.R.L.

Santo Domingo

Asunto: Carta de avance - Trabajos Civiles Construcción Almacén de la Nave las Américas.

RNC 101010632

Distinguidos señores:

Analizada la propuesta de servicios presentada por ustedes, para los servicios de Construcción Almacén de la Nave de las Américas nos permitimos informarle que la consideramos viable, no obstante, según nuestras políticas internas, les requerimos la contratación de las siguientes pólizas de seguro de construcción: fianza de avance y de fiel cumplimiento, previo a la suscripción del contrato definitivo.

El monto de la contratación de la obra asciende a la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$1,799,074.51) ITBIS incluido, por lo que el avance inicial para ejecución de los trabajos será de un cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total de la obra, que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 52/00 (RD\$809,583.52) y sobre ese monto se deberá contratar la fianza de avance, y la de fiel Cumplimiento por un porcentaje de un diez por ciento (10%) del monto total de la obra, que corresponde a la CIENTO SETENTA Y NÚEVE MIL NOVECIENTOS SIÉTE PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD\$ 179,907.45).

A estos fines, la presente Carta de Intención tiene por objeto dejar constancia del interés recíproco de ambas empresas, de realizar y suscribir un Contrato de Prestación de Servicios de Construcción. En este sentido, confirmamos que luego de contratada la póliza requerida, procederemos a la suscripción del referido Contrato de Construcción, en el cual se establecerán los términos y condiciones del mismo.

Ambas Partes reconocen que el móvil de esta carta de intención es la de iniciar la rápida ejecución del nuevo servicio, en tal sentido, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo ni firmen el Contrato correspondiente en un plazo de treinta días (30) días a partir de la firma de la presente carta, la misma quedará sin efecto.

Con la recepción y firma de esta comunicación, DE LEON JANA INGENIERIA, S.R.L., reconoce y acepta los términos de la misma, y se compromete según las obligaciones adquiridas con su aceptación. En tal sentido, sírvase firmar esta comunicación como constancia de aceptación y conformidad. Impreso en 02 originales a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,	- (L)X
(among t)	
Pascual De Jesús Montilla  Gerente De División, Construcción y	Rosanna Carrasco De Jesus De Reyes Gerente de División Arquitectura
Remodelación	To Emoin Angulacolara

Firma:	
Tomas Eduardo de León Jana	
Cedula:	
Fecha:	_